

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310301620050040500

En atención a la solicitud que hace el señor Luis Javier Valencia Aguilar como poseedor del inmueble de MI.01N-5206862 (Archivo 46, C1), calidad reconocida mediante auto del 08 de octubre de 2012, confirmada por auto del 16 de octubre de 2013 por el Tribunal Superior de Medellín (Cfr. Fol. 184 - 202 y 298 - 315 C8), y una vez revisados los depósitos judiciales para este proceso (Cfr. Archivo 48), se advierte que no se cuentan con los dineros que manifiesta el solicitante en la cuenta del Juzgado. Por lo anterior, previo a resolver de fondo, se ordena oficiar al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, quien conoció inicialmente de este trámite, para proceda con la conversión de los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia y que se encuentren en la cuenta de dicha Dependencia. Expídase la respectiva comunicación.

Frente a la solicitud de la abogada Marcela Isabel Rúa Echavarría (Cfr. Archivo 47), remítasele por secretaria el enlace de acceso al expediente digital, a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora, en el presente asunto, se advierte que de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 625 del CGP.¹, y toda vez que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, este proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Así las cosas, y habiendo sido resuelto el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del CGP se corre traslado por el término de 10 días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación: (...) 4. Para los procesos ejecutivos: **Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior.** Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso (...)"

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909eb9ed13be093de521e9183a0041a638fb04b3d3202a2547aeaafcb94a0a82**

Documento generado en 29/08/2022 12:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>